

Cereté, noviembre 19 de 2020

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho informándole que se encuentra pendiente correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el siguiente proceso . **Sírvase Proveer.**


DALYN TABÓN NAVAS VELEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**

CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- jdprmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el contenido de los memoriales, el despacho ordenará que por secretaría se realice el traslado en la forma del artículo 110 incluyéndolo en la plataforma TYBA y en el espacio web del juzgado en la página de la rama judicial.

La presente providencia, busca el fin de garantizar la publicidad de las actuaciones secretariales del Juzgado, teniendo en cuenta, que por el confinamiento y trabajo en casa de litigantes, servidores y demás usuarios de administración de justicia, actualmente está restringido el acceso a las sedes. No obstante, se señala que a diferencia de los estados, la plataforma TYBA no arroja un documento consolidado en el cual se puedan consultar la lista de traslados del día, sino que exige que los usuarios revisen proceso por proceso.

Asimismo, se indica que dichas actuaciones de traslado se registraran en cada proceso a medida que transcurra el día hábil siguiente, a la fecha de suscripción de esta providencia, porque el sistema no permite registrarlas un día antes, para que en cada proceso aparezcan la respectiva actuación de traslado, en la primera hora hábil del día de fijación de la lista.

No obstante, el memorial de **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO O LIQUIDACIÓN ADICIONAL** del cual se va a correr traslado, ya está ingresado en el proceso para su consulta. Así las cosas, el presente auto, se profiere con el fin de visibilizar la cartelera de la secretaría del Despacho, inaccesible en estos momentos, en la cual ustedes normalmente conocen de las actuaciones secretariales surtidas, desde la primera hora hábil del día de la actuación.

Finalmente, se aclara, que el término de los tres días de traslado que trata el artículo 110 del C.G.P., coincidirá con los tres días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, tal como se indicará en la respectiva lista, que se registrará en cada proceso en TYBA, plataforma de publicidad con la que cuenta el Juzgado para visibilizar los expedientes y las actuaciones secretariales.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté,

RESUELVE:

1°. Se hace saber a las partes, y demás personas interesadas que el día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente auto, se ingresará los siguientes procesos en la lista que señala el artículo 110 del C.G.P.:

Demandante: **ZORAYA DEL CARMEN DUMETT ZARUR- C.C. No 30.650.573**

Demandado: **RUBEN DARIO COGOLLO MONTALVO- C.C. No 78.015.441**

Radicado: **231624089001201900550**

2°. Súrtase el traslado por secretaria confirme el artículo 110 del C.G.P.. Inclúyase la lista de traslado en el sistema TYBA.

3°. Se hace saber a las partes y publico interesado, que pueden consultar el listado del traslado en este proceso, en el portal TYBA, así como también en los traslados publicados en el sitio web de este despacho judicial en el portal de la Rama Judicial enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerete/44>, en el transcurso del día hábil siguiente a la suscripción del presente auto. Es decir, la fecha de fijación de la lista de traslado coincide con la fecha de fijación por estado de la presente providencia, teniendo en cuenta las circunstancias establecidas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Con sentencia

Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eedbec34d38decb4d76dc390663e5d69ba4430aa5825440a3168f176b029c7e6

Documento generado en 19/11/2020 04:38:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL. Cereté-Córdoba, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte

RADICADO: EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE: CAMPO SINU LIMITADA
DEMANDADO: ESPIRITU MODESTA MACHADO
RADICADO: 231624089001 2014-00398

Por medio de la CIRCULAR - DESAJMOC20-43 de fecha 9 de octubre de 2020, se autorizó el ingreso a la sede de los despachos judiciales de las personas interesadas, a efectos de aportar el sobre de la oferta para la diligencia de remate para lo que debe cumplir los siguiente requisitos:

“Para esos efectos, los usuarios deberán acreditar en el ingreso a las sedes judiciales lo siguiente:

- 1. Su documento de identidad.*
- 2. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente.*
- 3. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y SS del CGP.*
- 4. Autorización expresa del juez, magistrado o jefe de oficina o dependencia. (Acuerdo PCSJA20-11632 de 30/09/2020, art 5 literal g. Dichas autorizaciones para el ingreso de los usuarios a las ventanillas de atención de los juzgados no deben superar el aforo del 40%, lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5° de la ley 270 de 1996; respetando la autonomía de que gozan los jueces y magistrados de la Republica*

En ese orden ideas, en el presente proceso se señaló el día 26 de noviembre para la diligencia de remate y con fundamento en esa circular se autorizará el ingreso a las sedes judiciales para la presentación física de los documentos sellados de oferta, por lo que el despacho:

RESUELVE

1º) Autorizar el ingreso a la sede judicial de las personas interesadas en presentar ofertas sobre el bien inmueble a rematar en la diligencia señalada para el 26 de noviembre de 2020 a las 9:00 am, para que ingresen al despacho y presente el sobre cerrado.

2º) Las personas interesadas deben comunicar su intención al correo electrónico del despacho j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectuar la correspondiente autorización y el tramite a seguir.

NOTIFIQUESE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
180829c9413290c1e568e824841128e398d46169ec68e65aef49f41641e24737
Documento firmado electrónicamente en 19-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. No. 23-162-40-89-001-2019-00079

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 23-162-40-89-001-2018-00079

DEMANDANTE: COOMULASER

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE PAYARES MANJARREZ Y ZENON VELLOJIN TAMARA

Por auto de fecha 8 de septiembre de 2020 el despacho ordenó la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante ZENON VELLOJIN TAMARA hasta el mes de octubre de 2020 y que por auto posterior se decretaba la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, se hizo efectiva la elaboración de los depósitos judiciales lo que hace procedente, la terminación del proceso por lo que el despacho

RESUELVE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. LEVANTAR** las medidas cautelares vigente. **Oficiese.**
- 3. DÉSELE** salida de los libros respectivos, del software JUSTICIA SIGLO XXI WEB- TYBA y archivar el proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4f4aea6aa8c4261599457fc823201bbda0d2a15b783cf779ff9ae137101bc2**
Documento firmado electrónicamente en 19-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. No. 23-162-40-89-001-2020-00115-00

| | |
|---------------------------|--|
| PROCESO: EJECUTIVO | |
| DEMANDANTE: | COOPERATIVA COOMULJURIDICOS- Nit No 900.346.346-7 |
| DEMANDADO: | TIRSO MONTES RAMOS- C.C. No 2.759.357 |

Visto el contenido del memorial que antecede, por ser legal y procedente lo solicitado por las partes de común acuerdo y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., este juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. LEVANTAR** las medidas cautelares vigente. **Oficiese.**
- 3. ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición actualmente del proceso y los que posteriormente llegaren a la parte demandante. Indicando como beneficiaria de los mismos a la representante legal LEONELA ARGUMEDO ROSSO, identificada con la cédula de ciudadanía No 26.201.450.
- 4. ACEPTAR** la renuncia de términos de ejecutoria manifestadas por las partes.
- 5. DÉSELE** salida de los libros respectivos, del software JUSTICIA SIGLO XXI WEB- TYBA y archivar el proceso.

CÚMPLASE

El Juez,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Sin Sentencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Cereté-Córdoba, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte

RADICADO: 231624089001-2016-00632

DEMANDANTE: COODEMPRO

DEMANDADO: WILSON ENRIQUE PEREZ MACEA

VISTOS Y CONSIDERACIONES

El Juzgado en virtud del artículo 126 del C.G.P procederá a decretar la reconstrucción del expediente bajo la radicación 231624089001-2016-00632, en atención a que ha sido imposible encontrar el mencionado expediente a fin de dar trámite a peticiones verbales de la parte demandante en orden que se le entreguen los depósitos judiciales pendiente de pago y que a pesar de la búsqueda exhaustiva del mismo no se ha podido encontrar en las instalaciones física del despacho

Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así: 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio. 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción. 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella. 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo. 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2 ° que establece: Artículo 126 – 2° (...) “El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto

de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción. En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté:

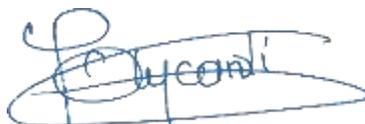
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la reconstrucción del expediente con radicado N° 2316240890012016-00632 dentro del proceso ejecutivo promovido por la demandante COODEMPRO con NIT 9008350180 contra del demandado WILSON ENRIQUE PEREZ MACEA identificado con cédula de ciudadanía NO 1.064.984.019.

SEGUNDO: Fijar para el 26 de noviembre de 2020 a las 2:00 P.m. para realizar la audiencia que trata el numeral 2° del artículo 126 C.G.P..

TERCERO: Ordénese a las partes que en la audiencia aporten las grabaciones y documentos que tengan en su poder.

NOTIFIQUESE



YAMITH ALVIERO AYCARDI GALEANO
JUEZ